

Nombre geográfico. Denominación con la cual se identifica un lugar o un territorio determinado, está compuesto por una entidad y nombre geográfico. (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)

Objeto geográfico. Representación abstracta de un determinado elemento o fenómeno del mundo real asociado a una localización espacial y temporal, con características específicas que lo diferencian de otros tipos de objetos. (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)

Precisión. Medida de repetitividad de un conjunto de medidas (ISIO TC/211). La precisión está dada por el valor de la desviación estándar calculada para las diferentes medidas a un valor central y depende de la sensibilidad del equipo empleado y la habilidad del observador. (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)

Proyección cartográfica: Sistema utilizado para representar en un plano la superficie irregular de la tierra, utilizando algoritmos matemáticos basados en una figura de referencia. Conversión de coordenadas desde un sistema de coordenadas elipsoidales a uno plano (ISO TC/211).

Representación. Conjunto o sistema de símbolos estandarizados que permiten la representación de accidentes geográficos y elementos culturales para la fácil interpretación de mapas. En mapas topográficos esta simbología corresponde a convenciones topográficas. (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)

Síntesis de diagnóstico territorial. Contiene las principales necesidades, problemáticas y potencialidades del municipio resultado de la valoración de la situación actual desde una perspectiva integral. Con base en la síntesis del diagnóstico se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación, para lo cual el municipio deberá solicitar por escrito a la respectiva autoridad ambiental los determinantes ambientales y demás estudios técnicos disponibles para la planeación territorial. (Decreto número 1232 de 2020)

Sistema de Coordenadas. Conjunto de parámetros que permiten definir inequívocamente la posición de cualquier punto en un espacio geométrico respecto de un punto denominado origen. (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)

Tercero. Los terceros son todos los interesados, privados o públicos diferentes al IGAC, en iniciar un proceso de validación de sus productos cartográficos generados. Los terceros del sector público son todas aquellas entidades públicas de orden nacional, entes territoriales departamentales, distritales o municipales y esquemas asociativos. Por su parte, los terceros del sector privado podrán ser personas naturales o jurídicas.

Validación. Proceso de verificación, a través de una o varias inspecciones, del cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes y definidas por el IGAC para cada uno de los productos cartográficos básicos, independiente del método o tecnología empleada para su generación.

Vector. Representación gráfica de la realidad por medio de líneas, puntos y polígonos manteniendo relaciones geométricas de los elementos. (Instituto Geográfico Agustín Codazzi)

Vivienda Rural Dispersa. Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada (Son viviendas separadas – aisladas con alternativas individuales para agua y saneamiento) que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre. (Decreto número 1232 de 2020)

(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 14413 DE 2022

(mayo 27)

por la cual se señala el sitio para efectuar la audiencia de escrutinio del Consejo Nacional Electoral, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 29 de mayo de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto ley 2241 de 1986, ley estatutaria 1475 de 2011 y el numeral 11 del artículo 5º del Decreto ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Constitución Política, consagra que todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el numeral 5 del artículo 95 de la Carta Política contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”.

Que el artículo 120 de la Constitución Política dispone que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), los ciudadanos colombianos que residan en el exterior podrán sufragar para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República en las Embajadas, Consulados y demás locales que para tal efecto habilite el Gobierno.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 207 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones de Presidente de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo, por lo que la RNEC expidió la Resolución número 4371 del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se fijó el respectivo calendario electoral.

Que, el artículo 187 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), en referencia a los Escrutinios señala: Corresponde al Consejo Nacional Electoral ...” a) Hacer el escrutinio general de los votos emitidos para Presidente y Vicepresidente de la República en el territorio Nacional y en las embajadas y consulados colombianos en el exterior, con base en las actas y registros válidos de los escrutinios practicados por sus delegados ...”

Que el parágrafo del artículo 6º de la Ley 163 de 1994 señala: “El Consejo Nacional Electoral practicará el escrutinio para Presidente y Vicepresidente de la República, de los votos depositados por los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, con base en los resultados consolidados de la respectiva embajada o consulado, enviados por cualquier medio viable para transmisión de datos que el Registrador del Estado Civil considere confiable, según el estado actual de la tecnología”.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer a Corferias, como sitio para efectuar el Escrutinio del Consejo Nacional Electoral, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se celebrarán el 29 de mayo de 2022, en donde se realizará la audiencia de la Comisión Escrutadora del Consejo Nacional Electoral y se ubicará su respectiva Arca Triclave.

NOMBRE DEL LUGAR: CORFERIAS

DIRECCIÓN: Bogotá D. C., Carrera 37 # 24-67 Pabellón 1 Piso 2º.

Artículo 2º. Copia de la presente providencia será publicada en el *Diario Oficial* y en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 3º. Envíese copia al presidente del Consejo Nacional Electoral, a la Procuraduría General de la nación, para su correspondiente competencia legal y al Secretario General de la Registraduría Nacional.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.

El Secretario General,

Benjamín Ortiz Torres.

(C. F.).

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2958 DE 2022

(mayo 25)

por la cual se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo segundo de la Resolución número 1707 de 2019, “por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistemas, y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral”.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1.1 Que el artículo segundo de la Resolución número 1707 de 2019 dispone:

“(…) Artículo 2º. Postulación. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco, deberán presentar mediante la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin, la relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p. m.) del día viernes anterior a la fecha de la elección, debiendo en todo caso señalar: nombres completos, documento de identidad, mesa(s) o comisión(es) para la(s) que se hace la postulación (...).” (Subrayas fuera de texto).

1.2 Que, en el Comité Nacional de Seguimiento Electoral, se requirió al Consejo Nacional Electoral por parte de los partidos y movimientos políticos y demás actores políticos, ampliar el plazo para la postulación de los testigos electorales, establecido en el artículo segundo de la Resolución número 1707 de 2019.

1.3 Que, para garantizar la efectiva postulación y posterior acreditación de testigos electorales respecto de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el próximo 29 de mayo de 2022, se hace necesario ampliar el término de postulación con el que cuentan las agrupaciones políticas y los comités promotores del voto en blanco, incluso lo atinente a postulación de testigos electorales para las votaciones que se realizan en el exterior.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,
RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente Parágrafo Transitorio al artículo segundo de la Resolución número 1707 de 2019:

Parágrafo Transitorio. Para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el 29 de mayo de 2022, la relación de ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada a más tardar el día veintiocho (28) de mayo de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

Esta disposición aplica para la postulación de testigos electorales para las votaciones que se realizan en el exterior.

Artículo 2°. Comuníquese el presente acto administrativo por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al Registrador Nacional de Estado Civil y al Registrador Delegado en lo Electoral, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que hayan inscrito candidatos a cargos o corporaciones públicas o promuevan el voto en blanco.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2022.

El Presidente Reglamentario,

César Augusto Abreo Méndez.
(C. F.)

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece **SERVICIOS DE PREPrensa**. Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

Facebook: @ImprentaNalCol, Twitter: @ImprentaNalCol

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia** en producción editorial. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- Por agilidad y transparencia
- Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica** de la Nación.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio \$65.200
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestación, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
divulgacion09@imprenta.gov.co